



SELLO QVARTO VIENTE
 MARAVEDIS ANO DE MIL
 SESENTA Y OCHO

Don, delos Cavalleros Capitulares de esta Ayuntamiento, y
 algunos particulares, para lo que ni se incluyo. Aquel dize, ni
 pudo ser el animo de esta Dn. Respecto de que el fin y concepto,
 Jmicamente conqiso, a que se Executase en Comedia juramente
 Civil para el mejor Regimen y Administracion de los yntereses
 publicos, y de esta Ciudad, havendo cumplido y observado las Dns
 Provisiones y Reglas dadas a conseguir el fin, lo que pudiera haverse
 logrado sin oponer defectos, que quitan, o al menos disminu
 yon en gran parte el proprio credito; Lo que nunca en el concepto
 del que dize, fue el animo de la Dn. en sus acuerdos, y intentos
 la Comedia de ellos en los yndividuos que se cogieran, lo que
 declara substancialmente esta R. Resolucion; desde luego por
 esta nota pare gersuicio en tiempo alguno, la Sindicaj. para
 particular que esta Representaj. contiene; Siquiere Comedia de
 persuada del que dize, que el Supremo Consejo, no aya Comedia
 esta Dns, y pñonando de ello ser amparadas, pues todas las oren
 las hechas de particular, a particular, segun leyes de estos Reynos,
 no se castigan de officio, sino es pidiendole la parte de ofen
 dida; Y aunque la Suprema autoridad del Consejo como
 que la Ley Dna, pudo disponer en el asunto con absolutas
 facultades; segun lo referido, parece notubo por Combeniente,
 Al Var. Al todas ellas, ni separarse de las Reglas Comunes; ni
 tampoco le parese al que dize se Substana a honor de los Cav.
 Capitulares de esta Ayuntamiento, en suponer no haver
 cumplido en las circunstancias que contiene esta
 narratiba, con el titulo de que consista en yndabtenencia